

## RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Montevideo, 10 de agosto de 2023

**Exp. 2022-32-1-0000230**

**R/D N.º 191 /2023**

**VISTO:** La constatación de diferencias en las liquidaciones de funcionarios de INUMET.

**RESULTANDO I:** Que se realizó informe por parte del Departamento de Liquidación de Haberes, donde se da cuenta de lo siguiente:

- Por Acta de Acuerdo de reunión Tripartita celebrada el día 24 de diciembre de 2014, se estableció: "...El INUMET concederá una compensación transitoria, a partir del 01 de diciembre de 2014 y por un plazo de seis meses en virtud del cambio de Administración, para aquellos funcionarios que perciban un salario nominal menor a los \$ 23.408 valor 2014, consistente en la diferencia resultante entre el salario actual nominal y el monto indicado precedentemente." Convalidada por Resolución del Presidente de Inumet RP 36/2014, de fecha 26 de diciembre de 2014.
- En julio de 2015 se realizó nueva Acta por la que se prorrogó la partida, hasta la aprobación de la nueva escala Salarial. Se convalidó por Resolución de Directorio de INUMET R/D 233/2015, la que en el numeral 2 de la parte resolutive dispone "...la citada compensación abarcará al personal que hasta el 31/V/2015 percibía dicha partida, en iguales términos que en el acuerdo firmado... de fecha 24/XII/2014".
- A partir de febrero de 2017 se constata que existen funcionarios que percibieron la compensación transitoria "Mínimo Inumet" teniendo una remuneración superior a lo establecido en el acuerdo inicial de fecha 24 de diciembre de 2014. Expresando que lo que parece haber ocurrido a partir de febrero de 2017 es que no se tomó en cuenta a la hora de efectuar el cálculo, el código 9, objeto 042.610 que corresponde a la "compensación personal se absorbe" y la cual tenía que haberse incluido en el cálculo, por lo tanto, fueron tomados en cuenta dentro del beneficio, aquellas personas que su remuneración era superior al monto establecido. Siendo que anteriormente si se tomaba en cuenta.

**RESULTANDO II:** Que se realizó informe jurídico, donde se expresa lo siguiente:

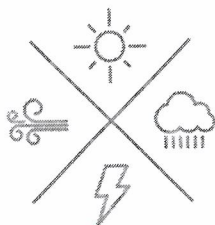
**inumet**

Instituto Uruguayo de Meteorología  
Teléfono: (+598) 1895  
Dr. Javier Barros Amorin 148B. CP 11200  
www.inumet.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

- El error constatado en el pago de esa partida años atrás, impacta en la actualidad, debido al Decreto 270/018 de Reestructura, que dispuso: Artículo 5 "Si como consecuencia de lo expresado en las disposiciones de los artículos anteriores la retribución del cargo que ocupare algún funcionario fuera menor a su retribución actual, éste percibirá dicha diferencia como una compensación personal." Si el sueldo anterior a la Reestructura era mayor al que correspondía, por abonarse una partida no justificada, la compensación personal que se abonaría, en caso de que con la nueva escala el sueldo a pagar fuera menor que su retribución anterior, también estaría erróneamente calculada. Por lo que el pago erróneo de esa partida anterior, tiene consecuencias que pueden impactar en la actualidad.
- Se trata de un asunto complejo, que implica análisis jurídicos y contables, concluyendo que debería recabarse la opinión del Tribunal de Cuentas, particularmente respecto a: Si se debe corregir a futuro, implicando modificaciones en el sueldo de aquellos funcionarios en los que persistiría el error; y si se debe intentar el recupero de los montos abonados erróneamente.
- Por último, sugiere la iniciación de una Investigación Administrativa, tendiente a identificar si hubo responsabilidad funcional en el error constatado.

**RESULTANDO III:** Que se solicitó el asesoramiento del Tribunal de Cuentas, el cual informó que:

- En informe de la División Auditoría del Tribunal, se dio cuenta que, de acuerdo a la Resolución de fecha 26/12/2014, para el cálculo de la compensación transitoria debían tenerse en cuenta todas las partidas retributivas del personal, con excepción de las que a título expreso menciona la norma. Por lo que debió considerarse el objeto del gasto 042.610, y los cálculos realizados por INUMET no fueron los correctos.
- Que, en cuanto a las consultas jurídicas, en primer término, no existen impedimentos para corregir los errores detectados, al tratarse de un error Administrativo del Departamento de Liquidación de Haberes, que tuvo como consecuencia el pago de una remuneración más alta de la que correspondía por Ley. La Administración tiene el deber-poder de revocar sus resoluciones contrarias a Derecho, aún de oficio y en cualquier momento. Citando doctrina y jurisprudencia en respaldo, concluyendo



## RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

también que no existen derechos adquiridos en contra de la legalidad, estando facultada la Administración a dejar sin efecto esa situación funcional ilegítimamente constituida.

- En definitiva, la Administración no solo puede, sino que debe corregir el error. Tampoco pudiendo argumentarse que el Decreto de Reestructura saneó el mismo, por partirse de premisas erróneas.
- En segundo término, respecto a si la Administración debe iniciar el recupero de lo indebidamente abonado, reitera que debe ajustarse a Derecho, ordenando los descuentos para que la Remuneración a futuro de sus funcionarios se ajuste a lo que legalmente corresponde. Pero es esta la que debe evaluar las acciones a ejercer, a efectos de recuperar lo pagado en forma errónea para lograr reestablecer el equilibrio patrimonial originario, alterado como consecuencia del enriquecimiento del administrado en perjuicio del empobrecimiento correlativo de la Administración.
- Por último, señala la procedencia de iniciar la investigación administrativa.

**CONSIDERANDO I:** Que se concuerda con lo informado por el Departamento de Liquidación de Haberes, el informe jurídico y el informe del Tribunal de Cuentas. Debiendo solicitarse al primero de estos, que realice un cálculo detallado de cuál sería la remuneración correcta en la actualidad, de los funcionarios respecto de los cuales el error originario tiene incidencia en la fecha de hoy. Posteriormente, debe darse vista a dichos funcionarios, previo a resolver sobre su retribución definitiva.

**CONSIDERANDO II:** Que también debe solicitarse a dicho Departamento, creándose a esos efectos un nuevo expediente, que realice los cálculos de a quienes se pagó de más desde febrero de 2017 hasta la reestructura y de aquellos en los que persistió luego de la misma, y cuanto fue lo pagado de más. Posteriormente, debe remitirse a la División Jurídica a los efectos de analizar las actuaciones a seguir.

**CONSIDERANDO III:** Que debe iniciarse Investigación Administrativa, a los efectos de determinar o comprobar los hechos irregulares acaecidos en el Servicio, si es que existieron y motivaron el error descrito, y determinar si hubo funcionarios involucrados en los mismos. Creándose expediente nuevo a dichos efectos.

inumet


Instituto Uruguayo de Meteorología  
Teléfono: (+598) 1895  
Dr. Javier Barrios Amorin 1488. CP 11200  
www.inumet.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en la Ley N.º 19.158 de 25 de octubre de 2013, marco normativo de este Servicio Descentralizado, decreto 222/014 y demás normas concordantes y complementarias.

## **EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA**

### **RESUELVE**

- 1º) PROCEDER de acuerdo a lo dispuesto en el Considerando I, dando pase de estas actuaciones al Departamento de Liquidación de Haberes.
- 2º) PROCEDER de acuerdo a lo dispuesto en el Considerando 2, solicitando a Administración Documental la creación de nuevo expediente con los presentes obrados como antecedentes, remitiéndose el mismo al Departamento de Liquidación de Haberes.
- 3º) DISPONER la instrucción de una investigación administrativa en relación a los hechos referidos en los Resultandos de la presente Resolución, solicitando a Administración Documental la creación de otro expediente con los presentes obrados como antecedentes.
- 4º) DESIGNAR al Dr. Matías Álvarez como Instructor del procedimiento, cometiéndole elevar el informe correspondiente.
- 5º) NOTIFÍQUESE al Instructor.



CNEL. (R) PABLO D. CABRERA GARCÍA  
PRESIDENTE



RAÚL F. COSTA ARBURÚA  
SECRETARIO GENERAL



DR. SEBASTIÁN PINTOS MIGUES  
VICEPRESIDENTE



DR. DIEGO PLADA POLONIOLI  
DIRECTOR

Ref: Exp. 2022-32-1-0000230

R/D N.º 191 /2023